

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0571-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Raymundo Bolaños Azócar.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que la recaudación de impuestos por el concepto de: bebidas con contenido alcohólico y cerveza, y sus categorías, bebidas con contenido alcohólico y cerveza, tabacos labrados, y sus categorías, bebidas energizante, así como concentrados, polvos y Jarabes para preparar bebidas energizante, bebidas saborizadas, y sus categorías, alimentos no básicos, y sus categorías, se destinarán a la prevención, control y tratamientos de enfermedades asociadas al consumo de estos productos. Crear el Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional y su constitución. Instituir que la administración del Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional, estará a cargo de un Consejo



Técnico presidido por la persona titular de la Secretaría de Salud. Fundar el Consejo Ciudadano de Seguimiento del Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional y su integración. Presentar un informe trimestral por parte de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Congreso de la Unión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como a las fracciones VII y XXVIII, del artículo 73, por lo que se refiere a la Ley de Coordinación Fiscal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	DECETO POR EL QUE SI! REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA QUE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR LOS LLAMADOS "IMPUESTOS SALUDABLES", SE ETIQUETEN DENTRO DEL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD.



No tiene correlativo.

No tiene correlativo.

PRIMERO. Se adiciona un Capítulo VIII, "Del destino de los recursos recaudados por Impuestos Saludables", en la Ley del Impuesto Especial sobre producción y servicios, adicionando Un artículo 30 a la ley, para quedar como sigue:

CAPITULO VIII

Del destino de los recursos recaudados por Impuestos Saludables.

Artículo 30. Los recursos que se obtengan de la recaudación por concepto de los productos incluidos en los Incisos A, B, e, f, G y J, de la fracción I, del artículo 2 de esta ley, se destinarán a la prevención, control y tratamientos de enfermedades asociadas al consumo de estos productos, así como a la promoción de la salud pública y la investigación, en los términos que establezca el Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo. de alcohol, tabaco, bebidas azucarados y alimentos de bajo valor nutricional, si que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, queden excluidos de la siguiente disposición los recursos que se transfieran a las entidades federativas conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.



No tiene correlativo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Los productos a los que se refiere el presente artículo, incluidos en la fracción I del artículo 2 de esta ley, son:

I. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza, y sus categorías;

II. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:

III. Tabacos labrados, y sus categorías;

IV. Bebidas energizante, así como concentrados, polvos y Jarabes para preparar bebidas energizante.

V. Bebidas saborizadas, y sus categorías, y

VI. Alimentos no básicos, y sus categorías.

SEGUNDO. Se **adiciona** un CAPITULO VI, "Del fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimento, de bajo valor nutricional", en la Ley de Coordinación Fiscal, adicionando los artículos 53, 54, 55 y 56, 57 y 58 a la ley, para quedar como sigue:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

CAPITULO VI. Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional.

Artículo 53. se constituye el Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional como un mecanismo financiero destinado a la Implementación de políticas públicas de prevención y atención de las enfermedades y factores de riesgo que afectan a la población mexicana.

El Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional se constituirá con:

I. La totalidad de los recursos que se obtengan de la recaudación por concepto de los productos Incluidos en los incisos A, D, C, F, G y J, de la fracción 1, del artículo

2 de Ley del Impuesto Especial de producción y Servicios. Quedan excluidos de la siguiente disposición los recursos que se transfieran a las



No tiene correlativo.

entidades federativas conforme a la distribución que establece la presente ley;

II. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Fondo; y

III. Las demás aportaciones, donaciones o recursos que se destinen al Fondo del Presupuesto de Egresos o de otras fuentes de financiamiento conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 54. Los recursos del Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional se destinarán exclusivamente a la implementación de políticas públicas de prevención y atención de las enfermedades y factores de riesgo que afectan a la población mexicana, incluyendo:

I. Fortalecimiento de los servicios de atención primaria a la salud;

II. Mejora de la Infraestructura hospitalaria adquisición de equipo médico especializado y medicamentos para el tratamiento de enfermedades;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

III. Manejo y seguimiento de padecimientos crónicos, que Incluyan el acceso a cuidados geriátricos, para garantizar una atención integral y de calidad a la población adulta mayor;

IV. Manejo y seguimiento de padecimientos crónicos, que incluyan atención integral a enfermedades graves que afectan a la población Infantil, como el cáncer Infantil;

V. Investigación científica en salud pública, con un enfoque en los factores de riesgo con mayor prevalencia en la población mexicana:

VI. Programas de capacitación y especialización para el personal médico, con el objeto de formar a profesionales de la salud en el manejo de las enfermedades crónicas de más alta prevalencia en la población mexicana;

VII. Programas para asegurar el, acceso a agua potable para consumo humano;

VIII. Programas de prevención y control de enfermedades crónicas no transmitibles, con énfasis en diabetes, obesidad, padecimientos cardiovasculares y cáncer;

No tiene correlativo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

IX. Campañas de comunicación y concientización sobre los riesgos del consumo de tabaco, alimentos no básicos con alta densidad calórica y bebidas azucaradas, y

X. Promoción de estilos de vida saludables,

Artículo 55. La administración del fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional estará a cargo de un Consejo Técnico presidido por la persona titular de la Secretaría de Salud e Integrado por:

I. Una persona representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;

III. Una persona representante de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS•BIENESTAR), y

IV. Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios sociales de los Trabajadores del Estado.



No tiene correlativo.

Artículo 56. Se crea el Consejo Ciudadano de Seguimiento del Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional, como un órgano colegiado, de carácter consultivo y honorario, encargado de supervisar la aplicación y el Impacto de los recursos del Fondo.

El Consejo Ciudadano, estará Integrado por:

I. 3 representantes de la sociedad civil organizada, con trayectoria en salud pública:

II. 3 expertos académicos, con especialización en economía de la salud, finanzas públicas, epidemiología, políticas públicas, entre otras áreas vinculadas, y

III. 3 profesionales del sector salud Independientes, con experiencia en atención clínica o administración sanitaria.

Los Integrantes del Consejo Ciudadano serán elegidos a través de una convocatoria pública que deberá emitir el Senado de la República, En dicha convocatoria se especificarán los plazos, los requisitos que deben cumplir los candidatos y el método de evaluación para seleccionar a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

miembros Las funciones del Consejo Ciudadano serán los siguientes:

I. Revisar y analizar los Informes trimestrales y anuales de la gestión del Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional;

II. Emitir opiniones y recomendaciones no vinculantes al Consejo Técnico y a los Secretarías de Hacienda y de Salud sobre la optimización y el uso de los recursos;

III. Participar en audiencias públicas y mesas de trabajo para dar seguimiento a los programas y acciones financiadas por el fondo, y IV. Publicar un Informe. anual de sus hallazgos y recomendaciones, el cual deberá ser de acceso público.

Artículo 57. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentar un Informe trimestral detallado al Congreso de la Unión sobre la gestión y el uso de los recursos del Pondo poro la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de balo valor nutricional.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

El Informe trimestral deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

I. El monto exacto de los ingresos recaudados por concepto del IEPS;

II. Un desglose pormenorizado del ejercicio del gasto, Indicando los montos Invertidos en cada rubro, como Infraestructura, equipamiento, medicamentos, campal\as de prevención y personal médico, y

III. El avance en el cumplimiento de las metas e Indicadores de Impacto en la salud pública, tales como la reducción en la prevalencia de enfermedades crónicas, el número de pacientes atendidos y la cobertura de los programas de prevención.

La Auditoría Superior de la Federación deberán realizar auditorías específicas y de desempeño sobre la aplicaclón de los recursos del fondo, así como sobre los resultados obtenidos. Sus hallazgos serán de carácter público y se presentarán al Congreso de la Unión dé manera anual.

TRANSITORIOS.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

SEGUNDO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirá los lineamientos para la operación del Fondo para la prevención de enfermedades relacionadas con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional, dentro de los 6 meses siguientes a la publicación del presente de decreto.

TERCERO. El Consejo Técnico del Fondo para la prevención de enfermedades relaciona deis con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional deberá instalarse dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente de decreto. El Consejo Ciudadano, deberá instalarse dentro de los 3 meses siguientes a la constitución del Consejo Técnico.

CUARTO. Los recursos recaudados a los que se refiere el presente decreto, por concepto de impuestos saludables, que se obtengan en el ejercicio fiscal en curso, se incorporarán al Fondo para la prevención de enfermedades relacionados con el consumo de alcohol, tabaco, bebidas azucaradas y alimentos de bajo valor nutricional.



Alan Gutiérrez.

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES